



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000100201600067-00

Ubicación 41268

Condenado CARLOS ALBERTO TIJERA CORONADO

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 25 de Enero de 2024 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 29 de Enero de 2024.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Comon

Ejecución de Sentencia : 41268
No. Único de Radicación : 11001-60-00-100-2016-00067-00
Condenado: : CARLOS ALBERTO TIJERA CORONADO
Cédula: 1022992382
Fallador : JUZGADO 42 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s) : CONCIERTO PARA DELINQUIER EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON FAVORECIMIENTO Y MANIPULACIÓN DE EQUIPOS MÓVILES
Detenido : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ.

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Enero once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 18

OBJETO A DECIDIR

Cumplido el traslado del artículo 194 del Código de Procedimiento Penal., ingresan al despacho las diligencias correspondientes a la ejecución de la pena impuesta a **CARLOS ALBERTO TIJERA CORONADO**, por lo que se resolverá sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por este último contra el auto No. 1840 proferido el 20 de octubre de 2023 en el cual se le reconocieron los lapsos de privación de la libertad físicos y redimidos.

ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante sentencia del 3 de abril de 2019, el Juzgado 42 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá fue condenado **CARLOS ALBERTO TIJERA CORONADO**, tras ser declarado coautor responsable del delito de **concierto para delinquir en concurso heterogéneo con favorecimiento y manipulación de equipos móviles**, a la pena principal de **setenta y seis (76) meses** de prisión, **multa de seis (6) SMLMV** y a la accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena corporal. Dentro de la misma sentencia condenatoria le fue concedido el sustituto de la prisión domiciliaria.

Atendiendo a los incumplimientos presentados por el sentenciado al sustituto concedido y que fueron informados por el Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual del INPEC, mediante auto del 13 de abril de 2022 se dispuso correr el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004. Atendiendo a las explicaciones del penado, en providencia del 14 de julio de 2022 con ocasión al incumplimiento de las obligaciones presentado por el sentenciado se ordenó la revocatoria del sustituto concedido en pretérita oportunidad, librando así oficio mediante el cual se ordenó el traslado de **CARLOS ALBERTO TIJERA CORONADO** de su lugar de domicilio al establecimiento penitenciario.

En atención a que el penado no fue encontrado en su domicilio, se libró en auto del 7 de marzo de 2023 la correspondiente orden de captura, la cual se materializó el 14 de agosto de 2023.

DECISIÓN RECURRIDA

En la providencia impugnada se le reconoció al señor **CARLOS ALBERTO TIJERA CORONADO** los lapsos de privación de la libertad tanto físicos, como reconocidos por concepto de redención de pena, en caso de contar con ellos, indicando que para el 20 de octubre de 2023, fecha en que se emitió la decisión, el sentenciado había descontado por concepto de privación efectiva de la libertad **treinta y siete (37) meses y nueve (9) días** de la pena de **setenta y seis (76) meses** de prisión, lo anterior dado a que en su primer periodo de detención estuvo privado de la libertad desde el 15 de noviembre de 2018¹ al 19 de

¹ Fecha de captura en flagrancia.



octubre de 2021² es decir que purgo un total de **treinta y cinco (35) meses y cuatro (4) días** y, fue puesto nuevamente a disposición el 14 de agosto a la aludida fecha, es decir ha descontado un total de **dos (2) meses y cinco (5) días**.

Por último, se indicó que no le había sido reconocido lapso alguno por concepto de redención de pena.

DEL RECURSO

El señor **CARLOS ALBERTO TIJERA CORONADO** manifestó en el escrito mediante el cual elevó el recurso, que los lapsos de privación de la libertad que se indicaron en la providencia recurrida distan de la realidad jurídica del mismo, pues solicita que se le reconozca como lapso de privación física el periodo comprendido hasta el 14 de julio de 2022, fecha en la cual se profirió la decisión mediante la cual se le revocó el sustituto de la prisión domiciliaria, atendiendo a que se debe tener en cuenta que dicha decisión quedo en firme, hasta el momento en que el Juzgado Fallador resolvió el recurso interpuesto en dicha oportunidad.

Con su escrito adjunto copia del auto No. 1840 del pasado 20 de octubre de 2023 mediante el cual se le reconocieron los lapsos de privación de la libertad.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

El juzgado mantendrá incólumes los fundamentos plasmados en el auto No. 1840 del 20 de octubre de 2023 ya que revisado el expediente está demostrado que el sentenciado **CARLOS ALBERTO TIJERA CORONADO** ha purgado la pena que le fue impuesta de la siguiente manera:

- En su primer periodo de detención el penado estuvo privado de la libertad desde el 15 de noviembre de 2018³ al 19 de octubre de 2021⁴ es decir que purgo un total de **treinta y cinco (35) meses y cuatro (4) días**.
- Del 14 de agosto a la fecha, es decir ha descontado un total de **dos (2) meses y cinco (5) días**.

Por concepto de redención de pena, al penado no se le ha reconocido lapso alguno.

Por lo indicado en pretérita oportunidad, se tiene que **CARLOS ALBERTO TIJERA CORONADO** para el momento en que se profirió la decisión recurrida había descontado un total de **treinta y siete (37) meses y nueve (9) días** lapso que se tuvo como parte cumplida de la pena que le fue impuesta en sede de revisión y que corresponde a **setenta y seis (76) meses** de prisión.

Es decir, para la mencionada fecha se indicó que le restaba por cumplir de la pena impuesta un total de **treinta y ocho (38) meses y veintiún (21) días**.

Por último, se le ha de aclarar que en el auto objeto de recurso, se realizó el estudio del tiempo que lleva privado de la libertad de forma física, así como los lapsos que se le han reconocido por concepto de redención de pena y, que en lo que al periodo que manifiesta el sentenciado, considera se le debe tener en cuenta como parte del cumplimiento de la pena, dicha pretensión no es viable, dado a que en dicho lapso, no se tenía conocimiento del paradero del mismo, dado a que no fue encontrado en su domicilio, tanto por personal adscrito al INPEC, así como por parte de los empleados adscritos al Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, inclusive, en el momento en que se dispuso el traslado del sentenciado de su lugar de residencia al establecimiento penitenciario luego de serle revocado el sustituto de la prisión domiciliaria, situación que conllevó a tener que librar orden de captura, que fue materializada el 14 de agosto de 2023.

² Día anterior a que no fuera encontrado en su domicilio.

³ Fecha de captura en flagrancia.

⁴ Día anterior a que no fuera encontrado en su domicilio.



En consecuencia, al no desvirtuarse los elementos de juicio fundamento de la decisión recurrida, no se repone el auto No. 1840 del 20 de octubre de 2023 y se concede en el EFECTO DEVOLUTIVO el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el sentenciado, ante la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Ley 906 de 2004, al que por intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** de los juzgados de esta especialidad se le enviarán los cuadernos originales de las diligencias con el fin de que se resuelva el recurso de alzada, para lo cual se deberán igualar y organizar completamente los cuadernos.

Por el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** dese cumplimiento al traslado previsto en el artículo 194 del Código de Procedimiento Penal.

- **Otras Determinaciones.**

• **ANEXA CORRESPONDENCIA**

Seria del caso pronunciarse respecto del oficio No. 90272-CERVI-ARVIE-2023EE0188487 mediante el cual el Director del Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual indicó que el 25 de septiembre de 2023 personal adscrito al INPEC se dirigió a la dirección de domicilio del penado, con miras a realizar visita de herramienta de gestión sin que el mismo fuese encontrado en su domicilio, de no ser porque para la referida fecha, el sentenciado se encontraba privado de la libertad en el establecimiento penitenciario de la referencia, razón por la cual se anexara el indicado oficio a las presentes diligencias.

• **RESPUESTA DE VIGILANCIA ADMINISTRATIVA.**

En atención a la vigilancia judicial administrativa solicitada por el sentenciado **CARLOS ALBERTO TIJERA CORONADO**, se dispone dar respuesta a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO. - No reponer el interlocutorio No. 1840 del 20 de octubre de 2023 en el que el despacho reconoció los lapsos de privación de la libertad tanto físicos como reconocidos por concepto de redención de pena que se tendrían como parte de la pena cumplida al sentenciado **CARLOS ALBERTO TIJERA CORONADO**.

SEGUNDO. - Conceder en EFECTO DEVOLUTIVO el Recurso de Apelación interpuesto por el sentenciado, ante la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Ley 906 de 2004, para lo cual, una vez cumplido el traslado del artículo 194 del Código de Procedimiento Penal, REMÍTASE EL ORIGINAL del expediente a fin de que desate la alzada.

TERCERO. - Previa remisión de las diligencias igualense el cuaderno original y de copias

CUMPLASE,

Rad 41268 Alianza 1840-2023

LIZ YINETH HERNÁNDEZ GARZÓN

JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

19 ENE 2024

La anterior providencia

El Secretario



**JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 6

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 41268

TIPO DE ACTUACION:

A.S _____ **A.I.** X **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** 18

FECHA DE ACTUACION: 11-EnO-21

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 12-01-2024

NOMBRE DE INTERNO (PPL): carlos Tijera

FIRMA PPL: carlos Tijera

CC: 1022992 382

TD: 99806

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO _____

HUELLA DACTILAR:

